

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 5 de julio de 2019

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MERVIN HERNANDO BARON CASTILLO
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Expediente: 50001 33 33 005 2017-00054-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad de los testimonios formulada por la apoderada de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

ANTECEDENTES

1. Antecedentes

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se observa lo siguiente:

- El 26 de abril de 2018, se practicó audiencia inicial en la cual se decretaron pruebas, tales como, la práctica de los testimonios de los señores Sofía Espinosa Torres y Gabriel de la Cuesta Mora, solicitados por la parte demandante. Dentro de la mencionada audiencia se determinó que dicha práctica se realizaría a través de videoconferencia, toda vez, que los testigos residen en la ciudad de Bogotá (folios 140 al 143).
- La sala para la videoconferencia fue programada con la ciudad de Bogotá (folios 159 al 160).
- Por auto del 14 de junio de 2018, se ordenó librar las citaciones a los señores Sofía Espinosa Torres y Gabriel de la Cuesta Mora para el día 24 de octubre de 2018, en la ciudad de Bogotá (folio 166).
- Por solicitud del apoderado de la parte demandante, mediante auto del 19 de octubre de 2018, la audiencia de pruebas programada para el 24 de octubre de 2018, fue aplazada y programada para el 16 de enero de 2019 (folio 187).
- El 16 de enero de 2019, se practicó diligencia de pruebas en la cual practicaron los testimonios de los señores Sofía Espinosa Torres y Gabriel de la Cuesta Mora, es de anotar que a la presente audiencia no asistieron los apoderados de las entidades demandadas (folio 189 al 191).
- A folios 193 al 195 reposan mensajes remitidos por la apoderada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a través de correo electrónico, indicando que asistió a la sala 44 del edificio de los Juzgados Administrativos en Bogotá con el fin de practicar los testimonios, sin embargo, no comparecieron los testigos ni el apoderado de la parte demandante.

2. Solicitud de nulidad

La apoderada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares solicitó la nulidad de los testimonios de los señores Sofía Espinosa Torres y Gabriel de la Cuesta Mora practicados el 16 de enero de 2019, toda vez que considera que se le ha

vulnerado el derecho al debido proceso a esa entidad, pues no tuvo oportunidad de controvertir los testimonios rendidos.

Señala que al momento de decretar la práctica de los testimonios, estos se ordenaron realizar a través de videoconferencia, la cual fue programada para el 24 de octubre de 2018, sin embargo, por solicitud del apoderado de la parte demandante se aplazó la diligencia y se programó nueva fecha para el 16 de enero de 2019, no obstante, no se modificó ni la ciudad ni el lugar para la recepción de los testimonios, por tanto, en la fecha programada asistió al lugar señalado en la ciudad de Bogotá.

Como sustento jurídico de la nulidad citó lo dispuesto en el artículo 133 del C.P.C. (folios 17 a 19).

3. Traslado de la solicitud de nulidad

Dentro del término de traslado de la solicitud de nulidad el apoderado de la parte demandante se opuso, señalando que en el auto en que se programó la nueva fecha, se indicó que se deberían expedir las citaciones a los testigos para la comparecencia de los testigos, nada indicó sobre que se realizarían por videoconferencia (folios 232 al 233).

CONSIDERACIONES

En materia de nulidades procesales son aplicables las normas pertinentes del Código General del Proceso, por así disponerlo el artículo 208 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, respecto a la nulidad propuesta es preciso señalar que la Corte Constitucional en sentencia C-1270 de 2000, se refirió al alcance del derecho a presentar y controvertir pruebas, y señaló lo siguiente:

“3.2. Aun cuando el artículo 29 de la Constitución confiere al legislador la facultad de diseñar las reglas del debido proceso y, por consiguiente, la estructura probatoria de los procesos, no es menos cierto que dicha norma impone a aquél la necesidad de observar y regular ciertas garantías mínimas en materia probatoria. En efecto, como algo consustancial al derecho de defensa, debe el legislador prever que en los procesos judiciales se reconozcan a las partes los siguientes derechos: i) el derecho para presentarlas y solicitarlas; ii) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; iii) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; iv) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; v) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (arts. 2 y 228); y vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso.

En efecto, las partes tienen derecho a aportar y controvertir cada una de las pruebas aportadas al proceso, so pena, de entenderse vulnerado su derecho al debido proceso.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se observa que al momento de decretar la prueba testimonial, se dispuso que dichos testimonios se practicarían a través de videoconferencia en la ciudad de Bogotá, en

atención a que los testigos residen en esa ciudad, la cual fue programada para el mes de octubre de 2018.

Por otra parte, se observa que por solicitud del apoderado de la parte demandante, se solicitó el cambio de fecha para la mencionada diligencia la cual fue aceptada por el despacho, programando una nueva fecha para el mes de enero de 2019.

Ahora bien, revisado el auto por medio del cual se fijó la nueva fecha para la práctica de la prueba testimonial (folio 187), se observa que respecto al lugar y la forma en que se practicarían los testimonios, no se pronunció el despacho, por tanto, no se modificó la orden dada al momento de decretar los testimonios de los señores Sofía Espinosa Torres y Gabriel de la Cuesta Mora.

Así las cosas, es claro que se indujo en error a la apoderada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien compareció el día y hora fijada por el Despacho acudió al lugar donde se practicarían los testimonios solicitados por la parte demandante en la ciudad de Bogotá, desconociendo que los mismos habían sido presentados ante el Despacho en la ciudad de Villavicencio, lugar donde se practicó la prueba pericial.

Por tanto, es claro que debido a las circunstancias enunciadas, la apoderada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares no pudo controvertir los testimonios de los señores Sofía Espinosa Torres y Gabriel de la Cuesta Mora, solicitados por la parte demandante, vulnerando así su derecho de contradicción de la prueba.

Verificado lo anterior, para el Despacho es claro que se configura la nulidad invocada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

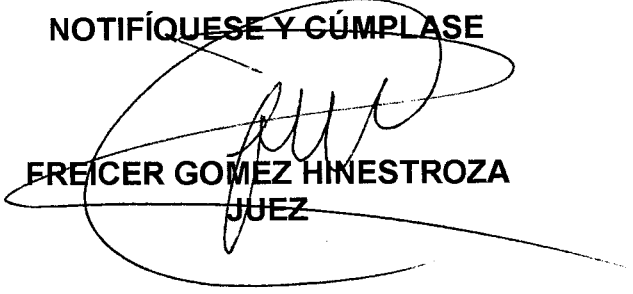
PRIMERO: Declarar la nulidad de la práctica y la incorporación de los testimonios de los señores Sofía Espinosa Torres y Gabriel de la Cuesta Mora, practicados en la audiencia de pruebas celebrada el 16 de enero de 2019 y propuesta por la apoderada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

SEGUNDO: Practíquense nuevamente los testimonios de los señores Sofía Espinosa Torres y Gabriel de la Cuesta Mora, tal como fueron decretados en la audiencia inicial, esto es, a través de videoconferencia en la ciudad de residencia de los testigos, esto es, en la ciudad de Bogotá. Los testigos serán citados por intermedio del apoderado de la parte demandante. Para la práctica de esta prueba se determinará a la oficina de sistemas para realizar videoconferencia según la fecha y hora disponible para lo mismo, en tal medida, por secretaría se coordinará con el área de sistemas dicha disponibilidad.

TERCERO: Por auto separado se comunicara a las partes la fecha y hora para la nueva audiencia de pruebas.

CUARTO: Por secretaría, ábrase cuaderno de incidente de nulidad con los siguientes folios 200 al 211, 229 al 233, por tanto, en el cuaderno principal reposará copia simple de cada uno de los anteriores folios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GOMEZ HINESTROZA
JUEZ

C.G.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 5 de julio de 2019 se notificó por ESTADO No. 21 del 8 de julio de 2019.

IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaría